No oposición a una concentración notificada

(Caso nº IV/M.616 — Swissair/Sabena)

(95/C 200/06)

Con fecha 20 de julio de 1995 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo (1). Todos aquellos que justifiquen un interés suficiente podrán obtener una copia de la decisión solicitándola por escrito a:

Comisión de las Comunidades Europeas
Dirección General de Competencia (DG IV)
Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg 150/Kortenberglaan 150
B-1049 Bruselas
Telefax: (32-2) 296 43 01.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989; rectificado en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

AYUDAS DE ESTADO

C 50/94 (ex NN 85/93)

Francia

(95/C 200/07)

(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)

Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE dirigida a los demás Estados miembros y a los terceros interesados y relativa a una ayuda que Francia ha concedido en el sector de los biocarburantes

Mediante la carta que a continuación se expone, la Comisión informó al Gobierno francés de su decisión de iniciar el procedimiento.

«1. La Comisión ha tenido conocimiento de un protocolo de acuerdo sobre el desarrollo de los biocarburantes derivados de las plantas oleaginosas, celebrado entre el Estado, determinados industriales, la organización nacional interprofesional de los oleaginosos (Onidol) y la sociedad interprofesional de los oleaginosos, los proteaginosos y los cultivos textiles (Sido).

2. Mediante carta de 24 de mayo de 1993, la Comisión solicitó a las autoridades francesas que le transmitieran ese acuerdo antes de que comenzara su aplicación.

3. Mediante cartas sucesivas de 9 de julio y de 14 de octubre de 1993 y de 27 de abril de 1994, las autoridades francesas comunicaron informaciones que han resultado insuficientes para que la Comisión resuelva sobre la compatibilidad o incompatibilidad del conjunto del sistema de ayuda.

En sus cartas de 9 de julio y de 14 de octubre de 1993, las autoridades francesas transmitieron dos convenios cuyo objetivo era contribuir a la elaboración de un plan experimental de producción y comercialización de éster carburante a partir de colza de invierno procedente de tierras en barbecho.

El primer convenio se refiere a un protocolo de acuerdo sobre el desarrollo de los biocarburantes obtenidos a partir de plantas oleaginosas y trata de organizar la producción y comercialización de los ésteres obtenidos a partir de oleaginosas cultivadas en tierras retiradas.